

DIVISIÓN JURÍDICA
Equipo de Gestión y Asesoría Interdisciplinario

28 de abril, 2010

DJ-1554-2010

Licenciado
Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Licenciada
Dixie Vanessa Murillo Víquez
Fiscalizadora Asociada
DIVISIÓN JURÍDICA

Estimados señores:

Asunto: *Criterio técnico relativo al recurso de apelación interpuesto contra el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada N° 2009LA-000017-01, para la Remodelación de la piscina María del Milagro París, La Sabana, promovida por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER). Adjudicatario: Equipos y Accesorios Recreativos S.A.; Recurrente: Desarrollos Urbanísticos Almada S.A.*

Mediante oficio No. DJ-1182, del 5 de abril del año en curso, se solicita el respectivo criterio de esta instancia técnica en torno a diferentes aspectos técnicos alegados en el recurso de apelación interpuesto contra el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada N° 2009LA-000017-01, para la Remodelación de la piscina María del Milagro París, La Sabana, promovida por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER). Específicamente se requiere lo siguiente:

1. Determinar si en la oferta presentada por la empresa apelante Desarrollos Urbanísticos Almada S.A. existe la información suficiente como para considerar que se encuentran satisfechos los datos solicitados en el cuadro previsto en el punto 17.1 del pliego cartelario.
2. Determinar si Equipos y Accesorios Recreativos S.A. cotizó en su oferta precio ruinoso o bien, si con las explicaciones dadas en respuesta a la audiencia inicial, se puede considerar que el precio cotizado es aceptable.

Para efectos del criterio que se debe rendir, se pone a disposición de este equipo tanto el expediente de apelación como el expediente administrativo.

Adicionalmente, mediante oficio DJ-1404-2010, se comunica acerca de la suspensión del plazo para rendir el presente criterio técnico debido a la audiencia especial conferida a la Administración contratante para que se refiriera a las diferentes manifestaciones cartelarias en cuanto a la cantidad de adoquines a cotizar y manifestara, según la necesidad de la Administración, el requerimiento que debía prevalecer dado que el punto h) del pliego cartelario indica que: “ *Se debe nivelar y*

conformar la base de los adoquines que requieran ser levantados por motivos de cambio de tuberías y cambio de inyectores y recolocar nuevamente los adoquines que se encuentren en perfecto estado. Se deben sustituir y nivelar todos los adoquines que se encuentran dañados y desnivelados” por otra parte, la *Tabla de desglose de actividad* para el punto 6.1 *Adoquines*, una cantidad a cotizar de 685 m² y que “*se estiman un 30% de adoquín nuevo y reutilizar el resto*” y finalmente la *Tabla de desglose de actividades*, para ese mismo artículo, solicita 685 m², por lo cual no queda clara la cantidad real de adoquines que debían cotizarse.

En respuesta al auto de la audiencia especial conferida, la Administración licitante responde mediante oficio No. DN000897-04-2010 del 19 de abril del año en curso que en la visita técnica se había acordado, aunado a lo indicado en el cartel a folio 18 del expediente administrativo, que el adoquín a colocar era de tipo hexagonal 204 que es el que se encuentra colocado y que debían sustituirse los adoquines dañados y desnivelados, que el área a adoquinar es de 685 m² y que de esa área se estima un 30% de adoquín nuevo a reponer y reutilizar el resto. Manifiesta en el citado oficio también que la adjudicataria consideró en su oferta 3.200 adoquines que representan 290 m² que en su criterio exceden el indicado 30% tomando como rendimiento de cobertura 11 adoquines por metro cuadrado.

Posteriormente, la Administración remite los oficios No. DN000921-04-2010 y DN000936-04-2010, ambos de fecha 22 de abril del presente año, indicando en el primero que el área para la colocación de la tubería e inyectores es de 685 m², que se debía estimar un 30% de esa área para adoquinaje nuevo y que la adjudicataria consideró 3.200 unidades de adoquín y en el segundo, donde ratifica la información ya brindada en oficios anteriores, relativa al tipo de adoquín a colocar, expuesta líneas atrás.

Mediante oficio DJ-1524 y DJ-1548, ambos de fecha 27 de abril del 2010, se comunica respectivamente que la fecha para la emisión del criterio será el 28 de abril de año en curso y en el segundo que, al comunicar la Administración licitante mediante oficio DN000954-04-2010, de fecha también 27 de abril, que la empresa adjudicataria no amplió el plazo de vigencia de su garantía de participación, se solicita a esta instancia técnica referirse únicamente al primer punto consultado mediante el oficio DJ-1182-2010.

De previo a emitir el respectivo criterio, se procede a resumir únicamente los argumentos presentados por las partes de este recurso, en lo que respecta a la presentación del formulario 17.1 del cartel.

I. Argumentos de la empresa apelante Desarrollos Urbanísticos Almada S.A.

Señala la empresa apelante que no debió habersele descalificado por la no presentación del formulario 17.1 con las especificaciones técnicas de los materiales, establecidas en el cartel, ya que considera haberlas incluido dentro de su mismo presupuesto. Que lo que hizo fue fusionar el presupuesto con el cuadro de formularios técnicos, donde solicitan marcas.

Que a folio 323 del expediente administrativo se encuentra el respectivo presupuesto del renglón 2.3 *Vitroceraámica* de su oferta, el cual contiene los mismos materiales y marcas sugeridos en el cartel y que, con base en eso, concluye el recurrente que la unidad técnica de la Administración conocería los rendimientos, condiciones de aplicación del mortero y colores de la vitroceraámica por lo que

igualmente estima, que esa unidad tendría la información necesaria para evaluar la calidad de los materiales, objetivo real de la solicitud de ese formulario técnico.

Que su error estriba en el hecho de no haber incluido un cuadro independiente con la información requerida, pero que ésta se encuentra incluida en su presupuesto y que es la misma sugerida por la Administración en el cartel.

II. Argumentos de la empresa adjudicataria Equipos y Accesorios Recreativos S.A. en respuesta a la audiencia inicial

La empresa adjudicataria considera en el punto octavo de su respuesta, que la apelante no presentó el formulario técnico 17.1 *Recubrimiento e Impermeabilizantes* y que era un requisito del documento cartelario P-443-EM.3 OP1, elaborado por la empresa Ingenierías Jorge Lizano y Asociados de abril del 2009, según se indica en la el punto b de la página 13, que establecía que la no presentación de estos formularios llenos será razón suficiente para la no consideración de la oferta dentro del concurso de adjudicación.

III. Argumentos de la Administración

En su respuesta a la audiencia inicial, mediante oficio DN00714-03-2010 señala la Administración en lo pertinente que en ningún momento la empresa apelante fue descalificada por no ubicar la información en el patrón sugerido al igual que la empresa adjudicataria, es decir, que ambas empresas oferentes (tanto la adjudicataria como la recurrente) habrían cumplido con la información requerida en el cartel (folio 085 del expediente de apelación).

No obstante, en forma posterior mediante el citado oficio DN00921-04-2010, en respuesta a la audiencia especial, la Administración contratante manifiesta no haber considerado admisible técnicamente la oferta de la apelante al no haber presentado el mencionado formulario 17.1 (folio 0138 del expediente de apelación).

IV. Criterio Técnico

En la solicitud de criterio se requiere determinar si en la oferta de la apelante existe la información suficiente como para considerar que se encuentran satisfechos los datos solicitados en el cuadro previsto en el punto 17.1 del pliego cartelario.

Del análisis de los expedientes administrativo y de apelación, se tiene que el cartel en el punto 17 del documento P-443-EM.3 OP1 solicitaba completar el formulario contenido al folio 008 del expediente administrativo, relativo a indicar las marcas, rendimientos y características del mortero y la vitrocerámica a emplear por los oferentes en las piscinas olímpica y pedagógica.

Por otra parte, era requisito también para los oferentes completar los cuadros de desglose de cada actividad, siendo el de la vitrocerámica visible a folio 030 del citado expediente administrativo. En este cuadro, la Administración estableció como referencia las marcas para la vitrocerámica, el mortero de pega y la porcelana de fragua.

Al respecto, esta instancia técnica procede a revisar la oferta del apelante (folios 314 al 338 del expediente de licitación) concluyendo que ciertamente no se localiza en ella el mencionado formulario 17.1.

Sin embargo, del cuadro desglose de la actividad 2.3 *Vitrocerámica* de su oferta, contenido a folio 323 del expediente licitatorio, se desprende que las marcas del mortero y vitrocerámica ofertadas por el apelante coinciden con las señaladas en el cartel de licitación a folio 030 del expediente administrativo.

En consecuencia, es criterio de esta instancia técnica, que de la oferta del apelante es posible conocer únicamente la siguiente información del indicado formulario 17.1: marca y color del mortero y de la vitrocerámica. La restante información, es decir, rendimiento práctico del mortero en kg/m², representante nacional y condiciones de aplicación del mortero, así como el color secundario y el representante nacional de la vitrocerámica, no fue posible para este equipo técnico localizarla en la información aportada en la oferta del apelante.

Así las cosas, en la oferta presentada por la empresa apelante Desarrollos Urbanísticos Almada S.A. no existe la información suficiente como para considerar que se encuentran satisfechos todos los datos solicitados en el cuadro previsto en el punto 17.1 del pliego cartelario.

Atentamente,

Licda. Laura María Chinchilla Araya
Asistente Técnica

Ing. Carlos Gutiérrez Schwanhäuser
Fiscalizador

Estudio y redacción: Ing. Carlos Gutiérrez S.

CGS/
G: 2010000686-3